



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-530

Folio 0000500091013

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
como confidencial.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante correo electrónico DSE13334 de fecha 24 de junio de 2013, y por la EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS mediante correo electrónico EUA04498 del 3 de julio de 2013, de la que se desprende la clasificación de información CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

## Solicitud 0000500091013:

*"Solicito se me indique cuanto es el tiempo máximo en años que puede un funcionario asimilado al servicio exterior mexicano permanecer en el extranjero en la misma plaza.*

*Solicito se me indique el nombre, puesto y años que llevan como personal asimilado al servicio exterior mexicano todos los integrantes de la Agregaduría de PGR en la Ciudad de Washington DC, EEUU.*

*Solicito copia de toda la documentación desde el 2007 a la fecha que la Embajada de México ha mandado al Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se mencione a la Lic. Martha Josefina Gaytan Frettlöhr, quien es agregada legal adjunta de la PGR en Washington DC." (sic)*

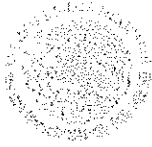
Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante correo electrónico DSE13334 de fecha 24 de junio de 2013, se pronunció de la siguiente manera:

*"Sobre el particular, se informa que en los archivos de esta Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH) no obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:*

*"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en*



*cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

**"CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC"**

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

*Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información del peticionario, se comunica de manera detallada lo siguiente:*

*Por lo que se refiere a "Solicito se me indique cuanto es el tiempo maximo en años que puede un funcionario asimilado al servicio exterior mexicano permanecer en el extranjero en la misma plaza" (sic), se señala que no hay un tiempo máximo de años que un servidor público asimilado al Servicio Exterior Mexicano (SEM), pueda permanecer en adscrito en el exterior, toda vez que dicho personal se compone de funcionarios y agregados a Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, cuyo nombramiento es gestionado por otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto, por lo que esta DGSERH sugiere al consultante realizar su consulta en este caso en específico a la Procuraduría General de la República (PGR), lo anterior, con fundamento en los artículos 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) y del 6 al 11 del Capítulo III del Personal Asimilado del Reglamento de la Ley de la materia.*

*En cuanto a "Solicito se me indique el nombre, puesto y años que llevan como personal asimilado al servicio exterior mexicano todos los integrantes de la Agregaduría de PGR en la Ciudad de Washington DC, EEUU" (sic), se informa lo siguiente:*

NOMBRE	RANGO	TIEMPO SEM
FONSECA LEAL GUILLERMO	MINISTRO	2 AÑOS 11 M
GAYTAN FRETTLOHR MARTHA JOSEFINA	CONSEJERO	6 AÑOS 3 M



MENDEZ BUENOS AIRÉS MIGUEL ANGEL	CONSEJERO	5 AÑOS 10 M
MACEDO SANTOS DAVID ALEJANDRO	CONSEJERO	2 AÑOS 7 M
PEREZ GALINDO MARIA FERNANDA	PRIMER SECRETARIO	3 AÑOS 9 M
DIAZ DE LEON SANCHEZ VICENTE	TÉCNICO ADMINISTRATIVO "C"	1 AÑO 4 M

Por lo que hace a "Solicito copia de toda la documentacion desde el 2007 a la fecha que la Embajada de Mexico ha mandado al Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamerica, donde se mencione a la Lic. Martha Josefina Gaytan Frettlahr, quien es agregada legal adjunta de la PGR en Washington DC." (sic), se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se encontró documento y/o archivo que contenga lo descrito por el peticionario, por lo que se sugiere realizar la consulta a la Embajada de México en Estados Unidos y a la PGR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, que a la letra señala:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44." (sic)

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-530

Folio 0000500091013

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
como confidencial.

*la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.*

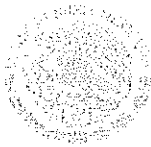
*Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."*

Por su parte, la EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS mediante correo electrónico EUA04498 del 3 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Embajada sí se encontraron documentos remitidos al Departamento de estado relacionados con la licenciada Martha Gaytan Frettlabr, consistentes únicamente en diversos formatos transmitidos a dicha agencia estadounidense para efectos de la acreditación, registro de dependientes y otros trámites administrativos relacionados con la estadía de la funcionaria citada en este país, como parte del personal de esta Representación. Sin embargo, dado que dichos documentos contienen datos personales tales como domicilio y teléfonos particulares, fechas de nacimiento, fotografías, entre otros, además de copias de las identificaciones oficiales de la funcionaria y de sus hijos menores de edad, los mismos tienen el carácter de confidenciales, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que, como se indicó, se trata de información confidencial que conforme a dicho dispositivo legal requiere del consentimiento de la interesada para su difusión.*

*Asimismo cabe destacar que el Departamento de Estado -que es el receptor final de la información solicitada- por tratarse de información personal y sobre todo relativa a personal diplomático de una misión extranjera, le otorga a la misma el mayor grado de confidencialidad y reserva, de conformidad con la legislación estadounidense en materia de acceso a la información pública, la cual prevé como una de las excepciones al principio de publicidad de la información pública precisamente la privacidad de las personas (Ley de Libertad de Información, Freedom of Information Act, 522 (b)(6). Por estas razones, la información solicitada tampoco se encuentra disponible en registros o fuentes de acceso público de este país." [Énfasis añadido]*

De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la información se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL en términos de lo dispuesto por el Artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, toda vez que el receptor final de la información es el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, no es posible entregar al solicitante los referidos documentos, en virtud de que, en caso de ser necesario, la Embajada de México en dicho país tendría que consultar al Departamento de Estado de la nación mencionada, con el objeto de gestionar la posibilidad de entregar dichos documentos.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-530

Folio 0000500091013

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
como confidencial.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL por cuanto hace a documentos remitidos al Departamento de Estado relacionados con la licenciada Martha Gaytan Frettlahr consistentes en diversos formatos transmitidos a dicha agencia estadounidense para efectos de la acreditación, registro de dependientes y otros trámites administrativos relacionados con la estadía de la funcionaria citada en este país, como parte del personal de la Embajada de México en Estados Unidos de América.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación solicitada contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-530

Folio 0000500091013

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
como confidencial.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información solicitada como confidencial, emitida por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS** mediante correo electrónico EUA04498 del 3 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500091013, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA****ARMIJO****GERMÁN EMMANUEL SALINAS****VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores